

# Com A 7385. BCRA. Comercio Exterior y Cambios. Divisas. Importaciones. Excepciones. Vigencia

Por

Redacción Central

-

**S**e **modifican** temporalmente diversas **restricciones** para el acceso al mercado único y libre de cambios relacionado con el pago de importaciones y otras compras de bienes en el exterior.

**Operaciones:** Importaciones

Pago a la vista o de deudas comerciales sin registro de ingreso aduanero. Excepciones. **Condiciones (concurrentes):**

Insumos utilizados para la elaboración de bienes en el país

Hasta promedio del monto de las importaciones totales de bienes computables

**Pago anticipado. Bienes de capital. Suspensión.**  
**Extensión:** hasta 30/11/2021

**Pago anticipado. Bienes de capital. Excepciones:** a partir  
01/12/2021

**Vigencia:** 01/11/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**  
**Comunicación "A" 7385/2021**  
28/10/2021 (BO. 01/11/2021)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-899: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Establecer con vigencia a partir del 1.11.21 en el marco de las disposiciones complementarias relacionadas con respecto a los pagos de importaciones de bienes previstas en el punto 10.11. de las normas de "Exterior y cambios", lo siguiente:

1.1. Incorporar como punto 10.11.11. al siguiente:

"10.11.11. Se trate de un pago a la vista o de deudas comerciales sin registro de ingreso aduanero y se verifiquen las siguientes condiciones:

10.11.11.1. la operación corresponde a la importación de insumos que serán utilizados para la elaboración de bienes en el país; y

10.11.11.2. los pagos cursados por el presente punto no superan, en el mes calendario en curso y en el conjunto de las entidades, el monto que se obtiene de considerar el promedio del monto de las importaciones totales de bienes computables a los efectos del punto 10.11.1. en los últimos doce meses calendarios cerrados, neto del monto pendiente de regularización por pagos con registro de ingreso aduanero pendiente en situación de demora que registre el importador.

La entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia del cumplimiento de las condiciones indicadas y constatar adicionalmente que lo declarado respecto al monto resulta compatible con

los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.

El límite establecido en el punto 10.11.11.2. no resultará de aplicación cuando el cliente sea un fideicomiso constituido por un gobierno provincial con el objeto de facilitar la adquisición de insumos por parte de productores de bienes.

1.2. Extender la suspensión de la vigencia del punto 10.11.7. hasta el 30.11.21 y reemplazarlo a partir del 1.12.21 por el siguiente:

“10.11.7. Se trate de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente destinado a la adquisición de bienes de capital y en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

10.11.7.1 la suma de los pagos anticipados cursados en el marco de este punto no supera el 30% del monto total de los bienes a importar; y

10.11.7.2. la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco de este punto, no supera el 80% del monto total de los bienes a importar.

Se deberán considerar como bienes de capital a aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias).

Si en una misma compra se abonasen bienes de capital y otros bienes que no revisten tal condición, se podrá canalizar el pago por este punto en la medida que los primeros representen como mínimo el 90 % del valor total de los bienes adquiridos al proveedor en la operación y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

1.3. Reemplazar los puntos 10.11.1., 10.11.1.3., 10.11.2. y 10.11.10. por aquellos dados a conocer por los puntos 1.1., 1.2., 1.3. y 1.5. de la Comunicación “A” 7375 del 5.10.21, respectivamente.

2. Establecer que la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores externos queda comprendida entre las operaciones alcanzadas por lo dispuesto en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 4.3.2. de las normas de “Exterior y cambios”.

A los efectos de lo dispuesto en el punto 3.16.3.2. se tomarán en consideración las adquisiciones liquidadas a partir del 29.10.21.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios – María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.